

ANEXO

PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE MERCADERÍAS

1. CONTROL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

Sin perjuicio de los procedimientos generales previstos por las Resoluciones Generales N° 743 y N° 1.921, y sus respectivas modificatorias y complementarias, el verificador deberá efectuar una revisión preliminar constatando el aporte de la documentación comprometida y exigida por el Sistema Informático MALVINA (SIM).

1.1. De comprobarse errores formales en los números de documentos en la integración al Sistema Informático MALVINA (SIM), éstos serán salvados en el OM-2133 SIM, en el sector "Control Documental" campo "Acciones". Asimismo, se dejará constancia informática en la transacción "Parte Electrónico de Novedades" (PEN).

1.2. Los datos consignados en la declaración detallada a nivel formulario y los indicados en el sobre contenedor OM-2133 SIM (anverso) deberán coincidir con los declarados en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la pantalla "Presentación de la declaración detallada".

1.3. Los OM-2133 SIM y OM-1993-A SIM carátula se deberán encontrar firmados por el declarante en el sector "Firma del documentante".

Si el agente aduanero interviniente detecta inconsistencias en los controles detallados en los puntos anteriores, devolverá al interesado el legajo completo de la destinación para su corrección, dejando constancia de ello en el sobre contenedor con fecha, hora, firma y sello.

De no detectarse inconsistencias o una vez subsanadas las mismas, el agente aduanero actuante intervendrá la documentación complementaria, consignando en ellas el identificador de la destinación asignado por el Sistema Informático MALVINA (SIM), con fecha, firma y sello.

1.4. Finalizada la totalidad de las tareas indicadas precedentemente, el agente presentador, de resultar conforme los controles efectuados, validará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la transacción de "Presentación de la Declaración Detallada", cambiando el estado de la destinación a "Presentado" (Canal Naranja/Rojo) o "Autorización a Retiro" (Canal Verde) y procederá a consignar:

- La "Comprobación documental conformada" en el anverso del OM-2-133 SIM, en el sector de igual nombre, mediante fecha, firma y sello.

- En el Canal Verde el servicio aduanero procederá, a partir del acto de la presentación, a la entrega del legajo al declarante, sin más trámite.
- Para los Canales Naranja y Rojo se deberá indicar además el ramo correspondiente y, cuando corresponda, el verificador asignado.

El registro informático del cambio de estado implica, por parte del agente interviniente, la conformidad con todos y cada uno de los controles anteriormente descriptos.

2. DESTINACIONES CON CANAL NARANJA

2.1. El verificador actuante, al ingresar al Sistema Informático MALVINA (SIM), deberá tomar conocimiento de los "Mensajes al verificador" asociados a la destinación.

2.2. El referido agente efectuará la verificación documental de la destinación conforme lo determina la normativa vigente, realizando el cruce de la declaración comprometida con la documentación complementaria que corresponda, a saber: conocimiento de embarque, guía aérea, CRT, factura comercial, y de corresponder, certificado de origen, declaración de valor en Aduana, Declaración Jurada del importador consignando textos de NALADI/NALADISA, demás documentos necesarios para acreditar la expedición directa de la mercadería, copia del documento aduanero de exportación de zona franca, autorizaciones e intervenciones de terceros Organismos exigidas por la reglamentación vigente para la importación y la lista de empaque para la exportación, y toda otra documentación o intervención que requiera con motivo de la declaración jurada esta Dirección General de Aduanas.

Concluida la verificación documental y/o cumplidos los trámites pendientes, si el mismo resulta "CONFORME" el verificador asentará dicha conformidad, de acuerdo a lo establecido por el apartado 2.3.6. del Anexo II de la Resolución General N° 1921 y el apartado 2. Anexo II de la Resolución General N° 743, de la siguiente manera:

- a) A nivel documental en el anverso del formulario OM-2133 SIM, campo "Control documental" estableciendo en el sector reservado a tal fin "CONFORME"- casillero SI o casillero NO, bajo firma, sello aclaratorio y fecha.
- b) A nivel informático en el Sistema Informático MALVINA (SIM) cambiará el estado de la declaración a "Autorización de retiro", a fin de continuar con las acciones tendientes al libramiento.

Asimismo, en caso de surgir alguna inconsistencia que torne necesario requerir información adicional al administrado, deberá solicitarla e intervenir el anverso del

formulario OM-2133 SIM, campo "Control Documental", donde dejará constancia de las observaciones y detenciones del despacho resultantes. Se deberá asentar en el título "Acciones" del referido campo, de manera clara y fundada, el motivo de la detención así como los trámites pendientes que hicieran al control y su posterior cumplimiento en el sector "Cumplida la detención, siga el tramite".

2.3. Cuando exista motivo para la detención de la destinación el verificador deberá dejar asentado:

a) A nivel documental de forma clara y fundada el motivo de la detención en el sector asignado a tal fin bajo el título "Motivo de detención", así como la/s notificación/es con fecha de notificación y firma del interesado.

b) A nivel informático, al bloqueo de la salida de la destinación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), dejando constancia del motivo de la detención también en el campo "Observaciones" del menú "Ingreso del Resultado de la Verificación".

Si finalizada la verificación documental surgen inconsistencias, diferencias, inexactitudes, dualidades y/o fundadas sospechas que determinen la necesidad de efectuar la verificación física, el agente actuante deberá proceder a la solicitud del cambio de canal pasando la destinación a tramitar por Canal Rojo de selectividad.

El referido cambio de canal será solicitado a nivel documental en el campo "Control Documental", indicando de forma clara y fundada los motivos que dieron origen a dicho pedido bajo firma, sello aclaratorio y fecha. Además, será necesaria la aprobación del jefe inmediato superior, quien procederá a dicho cambio en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y, de compartir el criterio de la solicitud, deberá plasmarlo junto con su firma y sello.

3. DESTINACIONES CON CANAL ROJO

El verificador actuante al ingresar al Sistema Informático MALVINA (SIM) deberá tomar conocimiento de los "Mensajes al verificador", asociados a la destinación.

Posteriormente, efectuará la verificación documental correspondiente al Canal Naranja, conforme lo establecido en el punto 2. de este Anexo y a las normas que rigen la destinación aduanera en cuestión.

En el caso de mediar un mensaje que así lo requiera se le deberá dar aviso a las Cámaras que estuvieran habilitadas como veedoras para asistir a la verificación con DOS (2) horas de antelación como mínimo, al inicio de la misma. Dicha notificación se deberá cursar por el Sistema Informático MALVINA (SIM) mediante el modulo "Ingreso - Fecha de Verificación".

A continuación, se realizará el control físico de la mercadería, conforme lo establecido en las referidas resoluciones generales, según se trate de destinaciones de importación o exportación.

4. MERCADERÍA A VERIFICAR

A los fines de la presente, se considerará “bulto” -unidad de verificación- a cada una de las siguientes unidades:

- Esqueleto
- Cuñete
- Caja, cajón.
- Fardo.
- Bolsa-bolsón
- Tambor, balde, bidón, frasco.
- Paquete, atado, rollizo, bloque.
- Bobina-lata

No se considerará “bulto” a:

- Mercadería a granel.
- Contenedor.
- Paleta.
- Pieza.

Cuando alguno de los “bultos” se encuentre acondicionado dentro de otro, quedará a criterio del verificador la determinación de la unidad de verificación.

Para las mercaderías objeto de verificación se realizará un muestreo de bultos -por cada ítem a verificar- de acuerdo al tipo de mercaderías y unidad de medida consignada en la declaración comprometida, el cual no podrá ser aplicado a bultos consecutivos o contiguos.

Los porcentajes mencionados en el presente apartado, no son limitativos de la tarea del verificador. En el caso que algún bulto seleccionado arrojara novedad y/o fuera observado, conforme el tipo -de novedad u observación-, corresponderá extender el control a la totalidad de la mercadería.

Dicho muestreo resulta ser el control mínimo sobre los bultos -por cada ítem- puestos a disposición que el agente verificador puede realizar una vez que ha determinado la conformidad de la declaración comprometida de la mercadería objeto de despacho. Se efectuará según el siguiente detalle:

Mercadería	Porcentaje estimativo	Control mínimo
Hasta 5 bultos	50%	2 bultos
Entre 6 y 16 bultos	30%	3 bultos
Entre 17 y 50 bultos	20%	5 bultos
Entre 51 y 100 bultos	15%	10 bultos
Entre 101 y 500 bultos	10%	15 bultos
Más de 500 bultos	5%	50 bultos

5. ACTO DE VERIFICACIÓN

El acto de verificación se iniciará una vez que el importador, exportador o auxiliar del servicio aduanero -mediante la coordinación con el permisionario del depósito, terminal o lugar habilitado al efecto- informe el día y hora del turno de verificación, con indicación por parte de los mismos de la localización en el área de comprobación donde se pondrá a disposición del agente verificador las mercaderías sujetas a verificación física, de forma tal que los bultos se encuentren identificados bajo rótulo y/o marcas que indubitablemente permitan asociarlos al documento presentado.

5.1. El verificador constatará las marcas, rótulos o número de contenedor y precinto con la documentación. Además realizará la verificación física de la mercadería contra la declaración de la destinación, hasta constatar la exactitud de dicha declaración con la mercadería presentada a la verificación, corroborando que la cantidad, calidad y especie de la misma se encuentren correctamente declarados y estableciendo el régimen legal y tributario aplicable.

Concluido el acto de verificación y efectuados los controles que la normativa vigente exige, el verificador procederá a asentar a nivel documental en el reverso del formulario OM-1993-A SIM en el campo "VERIFICACIÓN" el resultado según corresponda sector "CONFORME - casillero SI o casillero NO".

5.2. Finalizada la totalidad de las tareas indicadas precedentemente, y en el caso que las mismas resulten conforme a nivel documental, en el reverso del formulario OM -1993-A SIM dejará asentado "VERIFICACIÓN - CONFORME SI" y a nivel informático procederá a ingresar al SIM los controles efectuados y cambiará el estado de la declaración a "Autorización de retiro" a fin de permitir el libramiento.

En el reverso del formulario OM-1993-A SIM en el sector "Verificación" asentará la leyenda "VERIFICACIÓN CONFORME", bajo el siguiente texto: "Ítem Conformado N° 1, .2, .4..." o la totalidad de ítems.

El registro manual de las constancias de la verificación será realizado por cada verificador interviniente, con indicación en el ítem al que prestó conformidad u observación. Asimismo, se deberá notificar de ello al interesado.

5.3. Una vez efectuado el control físico y cuando surja alguna discrepancia podrá requerir del interesado algún tipo de literatura técnica o documentación adicional que permita dirimir al respecto. En dicho caso, procederá a nivel documental a asentar los resultados de los controles efectuados en el reverso del OM-1993-A SIM, sector "Otros" estableciendo la detención del trámite, así como las notificaciones al interesado y procederá a nivel informático, al ingreso del resultado en el Sistema Informático MALVINA (SIM). Asimismo, deberá dejar constancia en el OM-1993-A SIM de los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, indicando los previstos y redactando los no previstos.

5.4. Finalizada la totalidad de las tareas indicadas precedentemente, y en el caso que las mismas no resulten conforme, a nivel documental en el reverso del OM - 1993-A SIM se dejará asentado "VERIFICACIÓN - CONFORME NO", seleccionando el motivo entre los previstos en el formulario o se dejará constancia de forma clara del motivo no previsto en el sector "Otros". A nivel informático se procederá a ingresar al SIM los controles efectuados y se cambiará el estado de la declaración a "BLOQUEADO" a fin de no permitir el libramiento dejando constancia del motivo de entre los contemplados en el campo "Novedades constatadas" o por redacción en el campo "Observaciones".

Los ítems para los cuales no se preste conformidad se completarán en forma individual en el reverso del formulario OM-1993-A SIM o en la hoja continuación respectiva de cada ítem.

5.5. En el curso del acto de verificación, el agente aduanero podrá, en el marco de lo establecido en la Resolución General N° 3.891, disponer la extracción de muestras para la determinación de la naturaleza, especie, características y propiedades de la mercadería que resultan necesarias conocer, a fin de poder identificar, clasificar y valorar las mercaderías objeto de control.

En el caso de tratarse de mercaderías tóxicas, radiactivas, congeladas y otras que por su características no sea posible aplicar los porcentajes establecidos en iguales condiciones que el resto de las mercaderías, el verificador podrá disponer la aplicación de los Artículos 244 o 342 del Código Aduanero, según corresponda y podrá efectuar una toma de muestras si lo considera necesario y/o realizar la verificación conforme las previsiones establecidas en el punto 3.3. del Anexo I de la Resolución General N° 3.891, dejando debida y justificada constancia de dicho procedimiento.

Ante cualquier circunstancia por la cual se requiera efectuar una reliquidación de la tributación, determinación de perjuicios fiscales, multas, etc., se deberá -sin excepción y a efectos de poder liquidar y percibir los importes generados- cumplir con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.712.

6. VERIFICACIÓN CON INTERVENCIÓN DE OTRAS ÁREAS

6.1. Verificación con mensaje de selectividad

El mensaje permitirá al verificador identificar la tipología/factor de riesgo asociado a la operación. Deberá indicar expresamente:

- a) La oportunidad en la que el verificador deba comunicarse, obligatoriamente y en forma previa al acto de verificación, con el área especialista en la materia a los fines que la misma, en el ejercicio de sus competencias, evalúe prestar asistencia o presenciar dicho acto.
- b) Acciones concretas que no requieran la comunicación prevista en el inciso a) de este punto.

En el caso que no se indique en el contenido del mensaje según lo expuesto en los incisos a) y b) de este punto, el verificador procederá conforme su tarea específica.

De haberse efectuado los controles en forma conjunta entre el verificador y el agente especialista, cada uno en sus respectivas competencias, se deberá dejar asentado en el reverso de la primera foja del formulario OM-1993 SIM (Campo Observaciones/Otros Trámites Aduaneros) con firma, sello y fecha para los casos que no arrojaron novedad y labrar un acta al efecto para los casos con novedad, como así corresponderá dejar asentado informáticamente el control conjunto, en el campo "Observaciones" del resultado de la verificación del SIM.

El mensaje no modificará los porcentajes de bultos por cada ítem a verificar establecidos por la presente, salvo que se indique expresamente.

6.2. Alerta de Destinación Oficializada

Las Alertas de Destinación Oficializada (ADO) deberán identificar:

- a) La tipología/factor de riesgo asociado a la operación.
- b) Las acciones concretas a adoptar.
- c) La necesidad de comunicarse con el área requirente del ADO.
- d) La correspondencia de la notificación al área requirente del ADO respecto a la fecha y hora de la verificación.
- e) Procedimiento para la notificación de los resultados.

Sin perjuicio de las acciones indicadas en el cuerpo del mensaje o en la Alerta de Destinación Oficializada (ADO), el verificador actuante o el agente especialista podrán solicitar la utilización de distintos medios de control no intrusivos (binomios - guía/can-, escáner, entre otros) cuando lo considere pertinente y razonable.

Al efecto, se deberá dejar constancia en el dorso del OM 1993- A, bajo fecha, firma y sello de los agentes intervinientes. Asimismo, se registrará dicha novedad en el campo previsto en el módulo "Resultado de la Verificación" en el SIM y se dispondrá la prosecución del trámite.

6.3. Requerimiento de asistencia de áreas específicas

En función al procedimiento previsto en esta norma, el verificador actuante podrá, en caso de duda razonable y fundada, en el acto de verificación, solicitar la asistencia del área especialista.

7. BLOQUEO DE LA DESTINACIÓN

Cuando del control físico surja alguna novedad que requiera información adicional del interesado o resulte necesario iniciar un proceso de consultas internas, con otros Organismos o bien realizar alguna investigación o denuncia, se procederá a detener el curso de la destinación, dejando debida constancia de todo lo actuado en el reverso del formulario OM 1993 A, sector "Otros".

En el Sistema Informático MALVINA (SIM), el verificador deberá bloquear la salida de la mercadería mediante la transacción Menú "Ingreso del resultado de la verificación", Estado "BLOQUEADO" y dejar constancia en los campos "Controles Efectuados, novedades constatadas e ítems con novedades", así como podrá en el campo "Observaciones" consignar cualquier otro dato que a su entender resulte relevante.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE MERCADERÍAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.